

**INFORME No. 39/21**

**PETICIÓN 245-03**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

WALTER MAURO YÁÑEZ

ARGENTINA

OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 43

19 marzo 2021

Original: español

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 19 de marzo de 2021.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 39/21, Petición 245-03. Solución Amistosa. Walter Mauro Yáñez. Argentina. 19 de marzo de 2021.



**www.cidh.org**

**INFORME No. 39/21**

**PETICIÓN P-245-03**

INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

WALTER MAURO YÁÑEZ

ARGENTINA

19 DE MARZO DE 2021

1. **RESUMEN Y ASPECTOS PROCESALES RELEVANTES DEL PROCESO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**
2. El 2 de abril de 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “CIDH”) recibió una petición presentada por Pablo Gabriel Salinas Cavalotti, Alfredo Guevara y Diego Lavado en representación de la señora Norma Del Carmen Yáñez (en adelante “los peticionarios”), en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de la República Argentina (en adelante “Estado” o “Estado Argentino” o “Argentina”), por la violación de los derechos humanos contemplados en los artículos 4 (derecho a la vida), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) en relación con los artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos y garantías contenidos en la convención) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención Americana” , “CADH” o la “Convención”), en perjuicio de Walter Mauro Yáñez, (en adelante “presunta víctima”), quien habría fallecido el 11 de marzo de 2001, como consecuencia de un impacto de arma de fuego, perpetrado presuntamente por un Agente de la Infantería de la Comisaría de Mendoza, quien en compañía de su padre figuraban como propietarios de un local tipo despensa, el cual habría sido irrumpido por cuatro jóvenes, incluyendo a la presunta víctima.
3. El 21 de julio de 2005, las partes iniciaron la búsqueda de una solución amistosa; tras varias reuniones realizadas entre las partes, los peticionarios habrían presentado al Estado una propuesta en materia de reparaciones pecuniarias y no pecuniarias, ratificando su interés de llegar a un Acuerdo de Solución Amistosa (en adelante “ASA” o “acuerdo”).
4. El 3 de noviembre de 2009, las partes habrían suscrito un Acta de Gestiones de Solución Amistosa, mediante el cual, el Estado Argentino habría reconocido su responsabilidad internacional por las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de Walter Mauro Yáñez.
5. De conformidad con lo expuesto por las partes, el 8 de enero de 2013, se habría publicado el Decreto No. 2265 en el que se habría aprobado el Acuerdo de Gestiones de Solución Amistosa de 3 de noviembre de 2009 y el Acta ratificatoria de este el 16 de julio de 2012.
6. Por su parte, y conforme a lo establecida en la Constitución provincial, el 21 de septiembre de 2005, se habría publicado la Ley No. 8.813, por medio de la cual, el Poder Legislativo habría ratificado el Decreto antes mencionado.
7. El 18 de agosto de 2020, el Estado informó de la firma del Acuerdo de Solución Amistosa con la parte peticionaria con el Estado nacional, indicando que las medidas de reparación acordadas habrían sido cumplidas en su totalidad. Por lo tanto, solicitaron a la Comisión la homologación del ASA firmado el 29 de julio de 2020.
8. En el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención y en el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por el peticionario y se transcribe el acuerdo de solución amistosa, suscrito el 29 de julio de 2020, por los peticionarios y el Estado Argentino. Asimismo, se aprueba el acuerdo suscrito entre las partes y se acuerda la publicación del presente informe en el Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.
9. **LOS HECHOS ALEGADOS**
10. Según lo alegado por los peticionarios, el domingo 11 de marzo de 2001, alrededor de las 6 de la mañana, en el Barrio Cooperativa de Bermejo, del Departamento del Guaymallén, cuatro jóvenes, entre ellos Walter Mauro Yáñez, habrían intentado ingresar ilegalmente a un local tipo despensa. Alertados por los vecinos, el propietario del negocio, el señor Rosendo Salvador Cabrillana y su hijo (Daniel Alejandro Cabrillana, Agente de la Infantería de la Comisaría de Mendoza) se habrían dirigido al lugar en la camioneta del primero. Al llegar los dos hombres, y ser reconocidos por el grupo de jóvenes, estos se habrían dado a la fuga.
11. Según la versión del imputado, los jóvenes habrían abierto fuego contra él y su padre, haciendo caso omiso a la voz “ALTO POLICIA”, razón por la cual se habría visto en la obligación de desenfundar y accionar el arma reglamentaria en legítima defensa. En virtud de ello, el joven Walter Mauro David Yáñez, de 20 años de edad, habría sido herido de muerte.
12. Según la versión de quienes acompañaban a la víctima, el imputado habría abierto el fuego sin haber dado la voz de “ALTO POLICIA”, y mientras ellos emprendían la fuga totalmente desarmados, la presunta víctima habría sido encontrada aún con vida por el imputado y su padre momentos después de los disparos, quienes, al verla, la habrían subido a su camioneta para trasladarla al Hospital Central, donde habría fallecido horas más tarde. Posteriormente, el agente Cabrillana, se habría dirigido a la Comisaría para hacer entrega del arma.

1. Los mencionados hechos habrían dado lugar al expediente No. 90.922 “Fiscal c/ Cabrillana Daniel A. p/Tentativa de Robo Agravado seguida de muerte”, radicado en el Séptimo Juzgado de Instrucción, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. El día 11 de abril de 2001, el Juez de Instrucción habría dictado la falta de mérito y el levantamiento del arresto domiciliario y posteriormente, el 18 de abril el Ministerio Fiscal habría plantado la nulidad de las declaraciones testimoniales de quienes habrían participado de la tentativa de robo agravado, por ser imputados en las actuaciones del caso, así como del auto de la falta de mérito, por haberse fundado en las mismas declaraciones.
2. El día 20 de abril de 2001, luego de haberse dictado el auto de falta de mérito, se habría agregado al expediente la necropsia realizada al cadáver de Walter Mauro Yáñez, la cual habría determinado que la causa de la muerte habría sido un “shock hipovolémico, hemorragia interna y herida de proyectil de arma de fuego, con dirección de atrás hacia delante”. Según informan los peticionarios, el 14 de mayo de 2001, el Juez habría resuelto el planteo de nulidad obrante, declarando nulas todas las actuaciones solicitadas por el Ministerio Fiscal. Seguidamente el día 15 de mayo de 2001, el Juez habría dictado un nuevo auto de falta de mérito y levantamiento de arresto domiciliario.
3. El 26 de octubre de 2001, se habría solicitado al Hospital Central la remisión de la historia clínica de la presunta víctima, la cual habría sido anexada al expediente el 1 de febrero de 2002. Según lo indicado por los peticionarios, el 21 de noviembre de 2001, habrían solicitado al Juez que dictase auto de procesamiento contra el imputado. El 26 de noviembre de 2001, se habría dictado el sobreseimiento del imputado, por haberse vencido el plazo de la prórroga extraordinaria y no haberse modificado la situación de duda respecto de los hechos investigados. Los peticionarios informaron que habrían apelado este sobreseimiento y que les habría sido denegado este recurso. Así las cosas, habrían interpuesto una nueva apelación, la cual habría sido también rechazada por el Juez.
4. En consecuencia, al no recibir respuesta favorable, los peticionarios habrían interpuesto un recurso de queja ante la Suprema Corte de Justicia de la Providencia de Mendoza, que también habría rechazado el recurso planteado por los peticionarios.

**III. SOLUCIÓN AMISTOSA**

1. El 29 de julio de 2020, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa. A continuación, se incluye el texto del acuerdo de solución amistosa remitido a la CIDH:

**ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA PETICIÓN P-245-03**

**Walter Mauro Yáñez**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 29 días del mes de julio de 2020, las partes en la Petición P. 245-03 “WALTER MAURO YAÑEZ vs. REPÚBLICA ARGENTINA” del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, representados en este acto por el Dr. Pablo SALINAS, por la parte peticionaria, y la Dra. Andrea POCHAK —Subsecretaria de Protección y Enlace Internacional en Derechos Humanos de la Nación—, la Dra. Gabriela Laura KLETZEL — Directora Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en materia de Derechos Humanos— de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, y el Dr. A. Javier SALGADO —Director de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto—, por el ESTADO ARGENTINO, en su carácter de parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, actuando por expreso mandato del artículo 99 inciso 11 de la Constitución Argentina, convienen en celebrar el presente ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA.

**I. El proceso de solución amistosa entre la parte peticionaria y el Gobierno de la Provincia de Mendoza**.

A. Tal como fuera oportunamente comunicado a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la parte peticionaria y las autoridades provinciales abrieron un espacio de diálogo tendiente a explorar una solución amistosa del asunto.

B. En el marco de dicho diálogo, la Provincia de Mendoza y la parte peticionaria arribaron a un Acuerdo de Solución Amistosa el cual fue aprobado mediante Decreto Provincial Nº 2265, publicado el día 8 de enero de 2013 y luego ratificado por la Ley Nº 8813 publicada el 21 de septiembre de 2015, de conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial.

C. A continuación, se reproduce el texto del Acuerdo.

“1) Que atento el tiempo transcurrido desde la suscripción del acta acuerdo de fs. 98/99 de fecha 03 de noviembre de 2009; las partes se reúnen a fin ratificarla en un todo de conformidad a las cláusulas allí expuestas, con la salvedad que se elimina la cláusula en virtud de la cual se solicitaba cobertura de OSEP según consta en el desistimiento realizado a fs. 118. A tal fin, se transcriben las referidas disposiciones:

1. Dejar sin efecto el punto 4 del acta N° 1 de gestiones de solución amistosa del 19 de febrero de 2008 agregadas a fs. 11 del expediente administrativo N° 4604-S-07- 00100.
2. Continuar con el proceso de solución amistosa, previsto en el artículo 41 (Sic) del Reglamento de la CIDH, de conformidad con la comunicación cursada el 21 de julio de 2005 al Sr. Embajador Representante para Derechos Humanos en el Ámbito Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto de la Nación, Dr. Horacio Méndez Carreras.
3. De acuerdo con el expuesto en el punto precedente, el Gobierno de la Provincia de Mendoza se compromete a reparar plenamente a los causahabientes de Walter Mauro Yáñez, previo acuerdo de Fiscalía de Estado, de la siguiente manera:
4. Realizando un pedido público de disculpas a los familiares de la víctima, por parte de las máximas autoridades de la Provincia de Mendoza;
5. Iniciar los trámites correspondientes para crear en el ámbito del Ministerio Público Fiscal una Unidad Fiscal de Derechos Humanos, que sea la encargada de realizar la investigación penal preparatoria de los delitos cometidos por miembros de Fuerza de Seguridad y Penitenciarias.
6. Capacitar en forma permanente a los miembros de Fuerza de Seguridad y Penitenciarias en materia de Derechos Humanos.
7. Indemnizar por daño material e inmaterial a la Sra. Norma del Carmen Yáñez por la suma de $ 135.000 (Pesos ciento treinta y cinco mil) por la violación a las garantías judiciales y protección judicial en la investigación por la muerte de su hijo Walter Mauro Yáñez.
8. Pagar en concepto de honorarios profesionales, costas y gastos a la Sra. Norma del Carmen Yáñez la cantidad de $ 40.000 (Pesos cuarenta mil).
9. Las partes mantendrán permanentemente informadas a las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, para que evalúen todos los antecedentes.
10. El presente acuerdo será sometido a aprobación del Sr. Gobernador mediante decreto y ratificación por ley dictada por la Honorable Legislatura Provincial.
11. Asimismo, se deja expresa constancia que las partes acuerdan que los montos indemnizatorios previamente establecidos se deben entender completados con los intereses que se devenguen desde el momento de la publicación del Decreto de Aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza”.

**II. Acuerdo de Solución Amistosa**

A. La parte peticionaria manifiesta que las medidas reparatorias acordadas con el Gobierno de la Provincia de Mendoza se encuentran cumplidas en su totalidad y, en consecuencia, corresponde la rúbrica del acuerdo definitivo entre los peticionarios y el Estado argentino.

B. Asimismo, la parte peticionaria manifiesta que renuncia de manera definitiva e irrevocable a iniciar todo otro reclamo de cualquier naturaleza con el Estado argentino en relación con el presente caso.

**III. Petitorio**

A. El Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y la parte peticionaria celebran la firma del presente acuerdo y valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto en el proceso de negociación.

B. En función de ello, las partes solicitan expresamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la ratificación del presente Acuerdo de Solución Amistosa mediante la adopción del Informe previsto en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**IV. DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO**

1. La CIDH reitera que de acuerdo a los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, este procedimiento tiene como fin “llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención”. La aceptación de llevar a cabo este trámite expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio *pacta sunt servanda*, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados[[1]](#footnote-2). También desea reiterar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.
2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha seguido de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y valora altamente los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar esta solución amistosa que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención.
3. La CIDH observa que, en atención a lo establecido en la cláusula III del acuerdo de solución amistosa, las partes pactaron solicitar a la Comisión la emisión del informe contemplado en el artículo 49 de la Convención Americana, una vez firmado el acuerdo de solución amistosa. Por lo anterior, corresponde valorar el contenido y cumplimiento del acuerdo de solución amistosa.
4. En relación al literal b) de la cláusula tercera del acuerdo sobre la creación de una Unidad Fiscal de Derechos Humanos, que sea la encargada de realizar la investigación penal preparatoria de los delitos cometidos por miembros de Fuerza de Seguridad y Penitenciarias. El 27 de mayo de 2020, la parte peticionaria indicó, que el Estado habría procedido con la creación de una Fiscalía de Violencia Institucional Especializada, dando cumplimiento a este extremo del acuerdo y expresó su conformidad con su implementación. Tomando en consideración la información anteriormente descrita, la Comisión considera que el literal b) de la cláusula tercera se encuentra cumplido totalmente y así lo declara.
5. En relación a los demás extremos del acuerdo, es de indicar que la Comisión no tiene información detallada sobre cómo se dio el cumplimiento de estas medidas, a pesar de que dicha información fue solicitada a las partes tanto de manera formal como informal. Al mismo tiempo, es de indicar que tomando en consideración la satisfacción de las partes en el ASA y la indicación del cumplimiento total de las medidas pactadas, la Comisión procede a la homologación del acuerdo, considerando que los compromisos asumidos en dicho acuerdo se encuentran cumplidos totalmente y así lo declara.
6. Por lo anterior, la Comisión considera que los compromisos establecidos en las clausulas I.C. 3 a, b, c, d y e se encuentran cumplidas totalmente y así lo declara. Por otro lado, la Comisión estima que el resto del contenido del acuerdo es de carácter declarativo por lo que no corresponde su supervisión. Finalmente, en atención a los elementos de información descritos, la Comisión decide el cierre del caso.

**V. CONCLUSIONES**

1. Con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro de una solución amistosa en el presente caso, fundada en el respeto a los derechos humanos, y compatible con el objeto y fin de la Convención Americana.
2. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas en este informe,

**LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**DECIDE:**

1. Aprobar los términos del acuerdo suscrito por las partes el 29 de julio de 2020.
2. Declarar el cumplimiento total de la cláusula I. C.3., literales a), b), c), d) y e), del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido en el presente informe.
3. Declarar que el acuerdo de solución amistosa ha alcanzado un nivel de ejecución total, según el análisis contenido en el presente informe.

4. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 19 días del mes de marzo de 2021. (Firmado): Antonia Urrejola, Presidenta; Julissa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta, Margarette May Macaulay, Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, Edgar Stuardo Ralón Orellana y Joel Hernández García Miembros de la Comisión.

1. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), Artículo 26: **"Pacta sunt servanda".** Todo *tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.* [↑](#footnote-ref-2)